



*Analia Ledesma García*  
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-ACLG-2021-0637-O**

**Quito, D.M., 08 de diciembre de 2021**

**Asunto:** Observaciones al Proyecto de "ORDENANZA REFORMATORIA AL TÍTULO IV DE LAS TASAS CAPÍTULO VII DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, CONVIVENCIA CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CONTENIDO EN LA ORDENANZA NO. 001, DE 29 DE MARZO DE 2019"

Señor Abogado  
Eduardo Hussein Del Pozo Fierro  
**Concejal Metropolitano**  
**DESPACHO CONCEJAL DEL POZO FIERRO EDUARDO**  
En su Despacho

De mi consideración:

Hago llegar un atento y cordial saludo, toda vez que con fecha 07 de diciembre de 2021, en sesión ordinaria No. 191 el Concejo Metropolitano en primer debate dio por conocido el proyecto de "ORDENANZA REFORMATORIA AL TÍTULO IV DE LAS TASAS CAPÍTULO VII DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, CONVIVENCIA CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CONTENIDO EN LA ORDENANZA NO. 001, DE 29 DE MARZO DE 2019", hago llegar mis aportaciones para que se consideren en las discusiones dentro de la comisión y de ser procedentes se incluyan en el texto normativo.

- El segundo inciso del artículo 8 del proyecto dice "*En el caso de las personas con discapacidad, la exención aplica siempre y cuando no tengan más de un inmueble en el Distrito Metropolitano de Quito y no estén obligados a llevar contabilidad*", redacción que se entiende en el sentido que las personas con discapacidad están exentas siempre que no tengan más de un inmueble, perdiendo la exención si tuvieren dos o más, lo que es discriminatorio, en todo caso, la norma debe especificar que la exención aplica al menos a una de las propiedades. Por otro lado, la obligatoriedad de llevar contabilidad como condición para delimitar una acción afirmativa a favor de un grupo de atención prioritaria tampoco se justifica, la Corte Constitucional en sentencia No. 117-13-SEP-CC, Caso No. 0619-12-EP, expresa claramente que "*los sujetos [que] se hallen en condiciones diferentes, (...) requerirán un trato distinto, que permita equiparar el estatus de garantía en el goce y ejercicio de sus derechos*"; debe considerarse, además, la Constitución de la República del Ecuador artículo 47 "*El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, **procurará***



*Analia Ledesma García*  
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-ACLG-2021-0637-O

Quito, D.M., 08 de diciembre de 2021

*la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: 4. Exenciones en el régimen tributario*". Entonces, establecer un elemento (la obligatoriedad de llevar contabilidad) que establece una condición de desigualdad que no profundiza el ejercicio del derecho constitucional citado, sino que lo limita innecesariamente, termina por proponer una condición discriminatoria. Se propone que este párrafo diga **"La exención aplica para una sola de las propiedades de los adultos mayores o de las personas con discapacidad, la de mayor valor catastral. Respecto de otras propiedades se deberá cumplir con el pago de la tasa establecida por esta ordenanza"**.

- Respecto del artículo 11, es necesario entender que la Secretaría de Seguridad es el órgano rector dentro de la municipalidad sobre esa competencia y que tiene a EP EMSEGURIDAD como ejecutor, en este sentido el artículo debe señalar que es EP EMSEGURIDAD como receptor de los recursos es la entidad que debe realizar la encuesta de satisfacción de preferencia con la contratación de un externo para asegurar imparcialidad y presentar los resultados a la Secretaría de Seguridad de manera anual, para que esta ponga a consideración del Concejo Metropolitano los resultados. Se propone el siguiente texto **"EP EMSEGURIDAD, es el ente técnico encargado para realizar el seguimiento y evaluación de la satisfacción de los servicios prestados por la tasa de seguridad, convivencia ciudadana y gestión de riesgos, ejecutará anualmente una encuesta de satisfacción a hogares, los cuales serán seleccionados de manera aleatoria y probabilística, mediante un diseño de muestra tomando como marco muestral las ubicaciones georreferenciadas de medidores de luz o agua de la ciudad de Quito Distrito Metropolitano y, se obtendrán los correspondientes indicadores de satisfacción del servicio relacionado con la presente tasa. Presentará anualmente un informe de los resultados de la encuesta, de la gestión y rendición de cuentas respecto al uso de los recursos de la tasa al Directorio de la EP EMSEGURIDAD y a la Secretaría de Seguridad; esta última pondrá en conocimiento del Concejo Metropolitano la misma información y se publicará en los medios de difusión de la EP EMSEGURIDAD y del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"**

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



*Analia Ledesma García*  
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-ACLG-2021-0637-O**

**Quito, D.M., 08 de diciembre de 2021**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Analía Cecilia Ledesma García  
**CONCEJALA METROPOLITANA**  
**DESPACHO CONCEJAL LEDESMA GARCIA ANALIA CECILIA**

Copia:

Señor Abogado  
Pablo Antonio Santillan Paredes  
**Secretario General**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

